

DJ/DDCH-COL/464/2016.

Convenio de Colaboración que celebran, por una parte el **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco"**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Organismo"**, representado por su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez** y por otra parte la Sociedad Civil denominada **"Emergencia Médica Profesional"**, a quien en lo sucesivo se le denominará: **"EMME"**, representada en este acto por la **C. Gabriela Rodríguez Becerra**, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Civil; la cual se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- **"El Organismo"** a través de su representante manifiesta:

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante Decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que su Directora General, la **Maestra Alicia García Vázquez**, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco", de fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fue expedido por la **C. María Elena Villa Ramos**, en su calidad de **Presidenta del Patronato**, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
3. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
4. Que dentro de los objetivos de **"El Organismo"** se encuentran entre otros el promover en el Municipio el Bienestar Social y el Desarrollo de la Comunidad, para crear mejores condiciones de vida.



DJ/DDCH-COL/464/2016.

5. Así mismo sigue declarando que dentro de las facultades que le confiere el Decreto de creación a que hace referencia la Primera Declaración, la Directora General, se encuentra ampliamente facultada para suscribir Convenios de Colaboración o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos de **"El Organismo"**, así como representarlo como Mandatario General para Pleitos y Cobranzas con todas las Facultades Generales que requieren cláusulas especiales.

II.- **"EMME"** por conducto de su Apoderada, manifiesta:

1. Ser una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se advierte en el Escritura Pública número 6,208 seis mil doscientos ocho, de fecha 20 veinte de junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la Fe del Licenciado Carlos Rousseau García, Notario Público número 74 setenta y cuatro del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, el cual contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil **"EMME"** con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes EMO950620UFO.
2. Que su Apoderada Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse, suscribir contratos y obligarse en los términos del presente convenio; tal y como se desprende en el Acta número 15,377 quince mil trescientos setenta y siete, de fecha 01 primero de noviembre de 2010 dos mil diez, pasado ante la Fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 ciento veintidós de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la cual se designó como Apoderada Legal de **"EMME"**, a la **C. Gabriela Rodríguez Becerra**, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente Convenio y se identifican con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con las claves de Elector
3. Que su domicilio se encuentra ubicado en Av. López Mateos número 50 cincuenta, de la Colonia Vallarta Norte, C.P. 44690 en Guadalajara, Jalisco.
4. Que los objetivos de **"EMME."**, consisten en prestar servicios médicos, paramédicos y de enfermería, iniciales, urgentes o de emergencia, en el lugar en donde se encuentre el paciente y su traslado al consultorio, clínica, hospital o cualquier otro sitio en donde vaya a recibir la atención medica o permanente que corresponda, en general, realizar o ejecutar toda clase de actos, transacciones y contratos que puedan ser necesarios o convenientes para lograr el cumplimiento de su objeto.

III.- **"Las Partes"**.- Declaran que:

1. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

DJ/DDCH-COL/464/2016.

2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir el objeto materia de este acuerdo de voluntades.
3. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS:

Primera.- (Consentimiento). Las partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Segunda.- (Objeto). Las partes establecen a través de este convenio un sistema para operar los descuentos a realizarse por concepto de pago de primas, derivadas de la contratación de prestación de servicios médicos de emergencia pre-hospitalaria de acuerdo a sus estándares de calidad, así como poner a disposición el uso del consultorio médico y la línea medica de "EMME", de acuerdo al plan contratado por cada trabajador de "El Organismo", con la colectividad asegurable a fin de facilitar a los asegurados el pago de dichas cantidades.

Por esos efectos "El Organismo" descontará de los salarios de sus trabajadores previa autorización individual, las cantidades equivalentes al importe de las primas a pagarse con motivo de los contratos de prestación de servicios médicos de emergencia, de acuerdo al plan que los trabajadores tengan celebrados con "EMME", siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello, señalado en dicho escrito el descuento se hará quincenal o mensualmente, siempre y cuando mantengan en vigor tales contratos, por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

Tercera.- "EMME" se obliga a solicitar a "El Organismo", todos los datos necesarios para proceder a promover y vender los planes de prestación de servicios médicos de emergencia, dándoles a conocer los beneficios, entre sus empleados con el esquema de descuento en nomina.

Cuarta.- Respecto al cobro de las primas se establece que "EMME" enviará a "El Organismo" con siete días hábiles de anticipación al pago de la nomina (que se entiende que los pagos de la nómina son los días 15 y último de cada mes), los listados de cobranza en donde aparecerá el nombre del empleado e importe a descontar, con el cual "El Organismo" se obliga a hacer las deducciones en la nómina del empleado siempre y cuando éste tenga capacidad de descuento.

En caso de que no exista capacidad de descuento "El Organismo" se obliga a avisar a "EMME", para que esta avise al empleado que su póliza no podrá ser emitida.

Quinta.- Una vez que "El Organismo", haga los descuentos a sus empleados activos que tengan capacidad de descuento, que no estén con licencia, emitirá un cheque a favor de

Página 3 de 6

La presente hoja forma parte del Convenio de Colaboración celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco y la Sociedad Civil denominada Emergencia Medica Profesional de fecha 26 veintiséis de octubre del 2016 identificado con el numero DJ/DDCH-COL/464/2016.

PV



DJ/DDCH-COL/464/2016.

Emergencia Medica Profesional, S.C., con el total de los descuentos realizados a los trabajadores y/o entregar a “EMME” los días viernes, siempre y cuando hayan transcurrido cinco días hábiles después del pago de nómina y sin que este plazo exceda los nueve días hábiles, en las oficinas de “El Organismo”. En caso de que no se haga descuento a algún empleado por las causas mencionadas al inicio de esta cláusula, sus descuentos restantes se verán incrementados proporcionalmente por el importe que no se descontó en la quincena respectiva.

Sexta.- “EMME”, se obliga a proporcionar a los trabajadores que decidan contratar uno de sus planes, los servicios médicos de emergencia, así como los señalados en las condiciones de afiliación, los cuales consisten en:

- a) Emergencias y urgencias médicas; servicios de ambulancia con terapia intensiva móvil y médico especialista para atención en el lugar y/o traslado al hospital.
- b) Base médica EMME: Consulta y atención médica para niños y adultos en los consultorios establecidos sin costo adicional alguno.

Séptima.- (Vigencia).- Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y fenecerá el 30 treinta de septiembre de 2018 dos mil

DJ/DDCH-COL/464/2016.

parte se compromete a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto con el permiso otorgado previamente y por escrito por la otra parte.

Toda información propietaria documental transferida de una de "Las Partes" a la otra en consecuencia de este convenio y que se desee amparar bajo la protección de confidencialidad, deberá identificarse, por la parte que la transmite, como tal por medio de un sello o marca en el documento transferido que diga "Confidencial", lo anterior para facilitar su identificación.

La información confidencial de terceras partes en poder y posesión de una de "Las Partes" y reveladas a la otra parte se mantendrá en forma confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestas por tal tercera parte, no obstante cualquier otra previsión de esta cláusula. La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que, después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte sin restricción sobre su uso y / o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos que la desarrolló independiente de la parte transmisora, o que
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

Décima Primera. (De la propiedad intelectual).- "El Organismo" acuerda que este Convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de Derecho respecto de la Propiedad Intelectual de "EMME", quien a su vez reconoce que este convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho sobre la propiedad intelectual de. "El Organismo". Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye: todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "Las Partes", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Décima Segunda.- "El Organismo" no puede llevar a cabo convenios con terceros sin consentimiento de "EMME", ambas partes reconocen que las prestaciones pactadas en este Convenio benefician únicamente a "Las Partes" que lo suscriben y si hubiese cambios

DJ/DDCH-COL/464/2016.

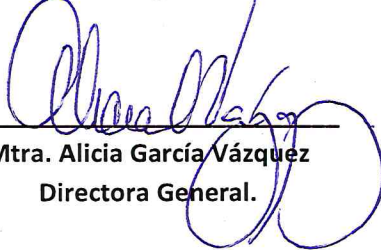
en sus servicios o de prestaciones por causas externas, se hará con consentimiento de ambas partes.

Décima Tercera.- (De las Notificaciones).- Todas las comunicaciones deberán de realizarse de manera oficial por escrito mediante oficio en donde conste la firma autógrafa y sello oficial y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Décima Cuarta.- (De la Jurisdicción).- Para el caso de que prevalezca alguna controversia, ambas partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

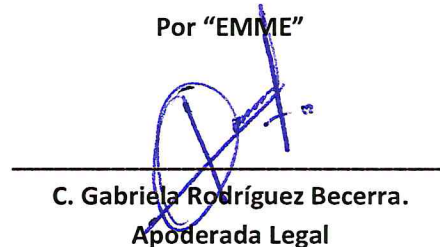
Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

por "El Organismo"



Mtra. Alicia García Vázquez
Directora General.

Por "EMME"



C. Gabriela Rodríguez Becerra.
Apoderada Legal

TESTIGOS



Mtro. Luis Alberto Castro Rosales
Director Jurídico.



Lic. Olga María Esparza Campa
Directora de Administración y Finanzas.